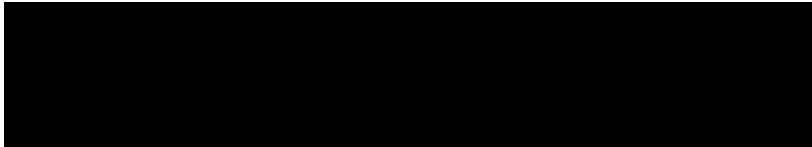


"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México,
a 10 de octubre de 2022
Oficio No. CEDUPIEM/UT/021/2022



PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00021/CEDIPIEM/IP/2022, de fecha 19 de septiembre del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

"Se solicita información y dictamen por parte de la contraloría de revisión a las cédulas profesionales del personal o recurso humano. que no existe personal firmando como licenciados o maestros dentro de la nómina; ya que se presume hay varios casos registrados de usurpación de profesiones. dichas pruebas se mostrarán en la comparecencia de la secretaría de desarrollo social para exigir una explicación y se hagan las denuncias correspondientes" (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 19 párrafo primero, 23 fracción I, 24, 162, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y después de haber realizado una revisión exhaustiva y razonable a la plantilla de personal y expedientes laborales; que obran en poder del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, me permito informarle lo siguiente:

Al respecto, comento a usted, que de los 12 servidores públicos de estructura (mandos medios), 8 de éstos presentan documentación oficial que acredita su grado académico; mismo, que les faculta signar documentación oficial como maestros o licenciados según sea el caso, conforme a lo siguiente:

Página 1

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Anexo 1

NO.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	GRADO ACADÉMICO	EVIDENCIA DOCUMENTAL
1.	Diana Pérez Barragán	Maestra en pedagogía	Título del Grado en Maestría
2.	Carmelo Rosales Valle	Maestro en hacienda pública	Título del Grado en Maestría
3.	Yali Orihuela Camacho	Licenciada en médico cirujano	Título de Licenciatura
4.	Grecia Hernández Ibarra	Licenciada en ciencias de la familia	Título de Licenciatura
5.	Gabriel Juárez Ortiz	Licenciado en derecho	Título de Licenciatura
6.	Juan Alfredo Bello Chávez	Licenciado en derecho	Título de Licenciatura
7.	Manuel Quiñones Flores	Licenciado en derecho	Título de Licenciatura
8.	Alfredo Paiza González	Licenciado en administración	Título de Licenciatura

Asimismo, cuatro servidores públicos de confianza, comprueban sus estudios con cartas de pasantía, certificados y diplomas de carrera técnica; los cuales están imposibilitados de signar documentación oficial bajo ningún título o profesión, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	GRADO ACADÉMICO	EVIDENCIA DOCUMENTAL
1.	Víctor Aguilera Vargas	Ciudadano	Certificado de Estudios
2.	María Fernanda Rivera Pérez	Pasante de la licenciatura en administración de empresas	Carta de Pasante
3.	Roberto González Moreno	Ciudadano	Certificado de Estudios
4.	Oralia Cruz Pulido Gómez	Ciudadana	Diploma en Técnico Profesional en Secretariado Ejecutivo

Igualmente, se le precisa que conforme a lo establecido por el artículo 3.34 del Código Administrativo del Estado México, indica que no son sujetos al ejercicio profesional en esta entidad los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, porque se encuentran sujetos a las funciones que ejerzan y establecidas en su relación de trabajo, no al ejercicio profesional, salvo que en sus funciones o legislación tengan la obligación de tener cédula profesional, para su ejercicio (por ejemplo, los médicos integrantes del sistema estatales de salud).

Página 2

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 24 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 167- Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.

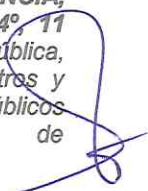
Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente" (sic).

...

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV Y XVI, 3º, 4º, 11 y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos en virtud de



Página 3

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ejercicio de sus funciones de derecho públicos sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) *Se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas sea **generada** por los sujetos obligados.*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, y que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas en **posesión** de los Sujetos obligados"*

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido con los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de noviembre de 2018, establece que los Órganos Internos de Control de las dependencias y organismos auxiliares son coordinados y dependen directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

Por otro lado y bajo el principio de máxima publicidad, sugiero respetuosamente dirija su solicitud al Módulo de Información Pública de la dependencia referida en el párrafo anterior, quien es sujeto obligado en términos del artículo 23 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y podría atender en el ámbito de su competencia su requerimiento de información o dirigir su solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. MANUEL QUIÑONES FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Expediente

Página 4

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia